

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210056000

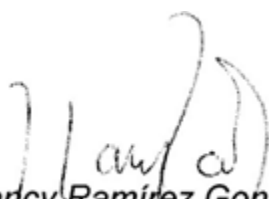
1. Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 18 de junio de 2019 por parte de Banco Finandina con NIT No 860.051.894-6., respecto del vehículo automotor de Placas ZYV-925 y la comunicación al deudor garantizado Carlos Joane Granados Muñoz identificado con Cedula de Ciudadanía No 1015441022, el 15 de diciembre de 2020, conforme a lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3., la Juez Resuelve:

1.1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

1.2. Una vez puesto a disposición el vehículo se resolverá sobre la entrega al acreedor.

1.3. Reconocer personería jurídica como apoderada del acreedor garantizado Al Abogado Andrés Fernando Ríos Barajas con las facultades y finalidades del poder conferido

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No.118 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 21 de julio de 2021
Norma Martínez Garzón Secretaría